

capitalista y en el móvil de la actividad económica burguesa, que no es otro que la obtención de utilidades. Por esta causa la competencia despiadada rige en el actual sistema social y hace que los capitalistas luchent "todos contra todos". Sin embargo, es interesante observar cómo el gran desarrollo de la técnica, que constituye la base material de la concentración de la propiedad, al agravar la competencia entre las grandes empresas ha determinado la necesidad de estos intentos de planificación dentro del capitalismo, que tiende a aminorar los efectos de la anarquía propia de la libre concurrencia. Estos intentos son la mejor demostración de que las fuerzas productivas desarrolladas por el capitalismo ya no caben dentro de las normas sociales, políticas y jurídicas creadas por la sociedad burguesa, y que es necesario sustituirlas por otras, que sólo serán posibles de establecer bajo el socialismo.

El estudio que hace el Dr. Wilcox, en su libro "Can Industry Govern Itself?", comprende la industria azucarera de los diez países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Francia, España, Italia, Polonia, Checoslovaquia y Estados Unidos. En este último país solamente se ha llegado a implantar el régimen de cuotas de producción, tal como existe en algunas otras naciones que no han llegado aún a una economía intervenida del tipo de la establecida en Australia, que regula minuciosamente todas las actividades, desde la producción de la materia prima hasta la distribución del azúcar para el consumo.

Antes de entrar en mayores consideraciones sobre la actuación que han venido desarrollando los gobiernos, los obreros y los empresarios en la industria azucarera en cada país, daremos a conocer las leyes, decretos y acuerdos llevados a cabo en todos los países productores de azúcar de caña y remolacha—cada país separadamente— para que nuestros lectores puedan apreciar y conserven esta recopilación que resulta de gran valor para todos los interesados en los negocios azucareros; las naciones a las cuales nos referimos son las siguientes: Australia; Cuba; Brasil; Argentina; Estados Unidos y sus posesiones de Hawaii, Puerto Rico, Islas Vírgenes y Filipinas; Perú; La India Inglesa; Java; Santo Domingo; China; Japón; Manchukuo; Egipto; Sud-Africa; San Salvador; Guatemala; Checoslovaquia;

Alemania; Francia; Polonia; Italia; España; Bélgica; Suecia; Holanda; Dinamarca; Turquía; la U. R. S. Soviéticas; Suiza; Rumanía; Hungría; Lituania; Grecia; Yugoslavia; Irlanda; Portugal y Latvia; a México lo dejamos al final para poder tratar el asunto más ampliamente.

## AUSTRALIA

### Acuerdo Azucarero de 1928

La industria azucarera australiana vive, desde hace muchos años, bajo un régimen especial, establecido por acuerdos entre los industriales, representados por el gobierno de Queensland, y el gobierno de la Confederación. Los acuerdos fijan los precios del azúcar para el consumo directo y para las industrias que lo emplean, y la principal ventaja de los industriales consiste en el llamado "embargo" o sea la prohibición de importar azúcar extranjera.

El 25 de julio de 1928 fué arreglado un nuevo acuerdo para los años 1928-29, 1929-30 y 1930-31. Su texto, que fué firmado por el primer ministro de Australia, Mr. Stanley Melbourne Bruce, y el de Queensland, Mr. William Maccormack, dice como sigue:

I.—El gobierno del Estado de Australia acepta:

a).—Que, en uso de los poderes legales que posee al respecto, adquirirá todo el azúcar bruto fabricado con caña de azúcar producida en Queensland durante las zafas de 1928-29, 1929-30, 1930-31, con excepción de una cantidad no superior al uno por ciento del azúcar bruto fabricado en cada una de esas zafas en cualquier fábrica de azúcar bruto, cuando el dueño de tal fábrica desee conservar esa cantidad y destinarla para el consumo local.

b).—Que adquirirá todo el azúcar bruto fabricado durante las tres zafas citadas con caña de azúcar producida en el Estado de Nueva Gales del Sur.

c).—Que a partir del 31 de agosto de 1928 y durante los tres años citados, hará lo necesario para que el azúcar refinada y los otros productos del azúcar bruto a que se refieren los incisos a) y b), estén disponibles en los principales centros de distribución indicados en el inciso d) de este artículo, a precios que in-